

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso en el Adm. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.

Subscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Subscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Diciembre).

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Edicto.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del Ayuntamiento de Vega de Liébana, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del segundo trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instrucción, ha dictado esta Administración la siguiente providencia:

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion, no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instrucción para los recaudadores de 12 de Mayo de 1883 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre las mismas cuotas, de conformidad con lo que determina el

artículo 11 de la instrucción de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina establecida en el pueblo de Vega de Liébana durante los tres días siguientes á la publicación de la presente providencia, segun dispone el artículo 14 de la citada instrucción de procedimientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y á los efectos de instrucción.

Santander 17 de Diciembre de 1892.
—Dionisio Leon.

Habiendo sido nombrado delegado del arrendatario del impuesto de cédulas personales para la expedición y cobranza de las de el presente ejercicio en los Ayuntamientos de Anievas, Arenas, Bárcena de Pié de Comcha, Cártes, Cieza, Corrales de Buelna, Miengo, Molledo, Suances, Polanco, Reocin, San Felices de Buelna, Santillana y Torrelavega, don Juan Antonio Santibañez, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de citados Ayuntamientos y que estos lo participen á sus respectivos vecindarios.

Santander 20 de Diciembre de 1892.
| El Administrador de Contribuciones: P. A., José A. de la Fuente.

CUERPO DE CARABINEROS

COMANDANCIA DE SANTANDER.

Subasta.

El día veintiocho de Enero próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa-cuartel de la Comandancia de Carabineros de esta provincia, para contratar el servicio de provision de prendas de equipo, corraje y camas

que por el término de un año pueda necesitar la misma.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa-cuartel, oficinas de las demás Comandancias é Inspección general del Cuerpo.

Santander 21 de Diciembre de 1892.
—El Comandante Jefe, Cayetano Hernandez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

Rectificación al apéndice del amillaramiento del año económico de 1892 á 1893.

Los vecinos de este Ayuntamiento y hacendados forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza rústica, urbana y pecuaria por compra, venta, herencia ó por otros conceptos, presentarán en la Secretaría municipal sus respectivas solicitudes, acompañadas de los documentos justificativos en que se acredite haber satisfecho los derechos reales en el Registro de la propiedad de este partido, en el preciso término de quince días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 71 del reglamento vigente, se hace saber á los interesados á los efectos correspondientes, pasado el plazo señalado, no serán oídas sus reclamaciones.

Medio Cudeyo 14 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Bernardino Oria.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza por compra, venta, herencia ú otro concepto, pre-

sentarán en la Secretaría municipal, en el término de quince días, las relaciones de altas y bajas con las cartas de pago ú otros documentos que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuya formalidad no serán admitidas, como tampoco después de trascurrido el término señalado.

Alfoz de Lloredo á 14 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Faustino Gutierrez.

Ayuntamiento de Limpias.

Contribucion territorial.

La Junta pericial de este Ayuntamiento hace saber á todos los propietarios que hayan sufrido alteracion en la riqueza urbana, rústica y pecuaria de este término municipal, que hasta el día 10 de Enero próximo venidero, pueden presentar sus respectivas altas y bajas en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, advirtiéndolo que pasado el plazo no se admitirá reclamacion alguna en cuanto se refiere á las alteraciones que han de figurar en el nuevo apéndice al amillaramiento para el ejercicio de 1893 á 94.

Limpias 16 de Diciembre de 1892.
—El Presidente de la Junta, E. Pereda.

Ayuntamiento de Noja.

Con objeto de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de de 1893 á 94, los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, se servirán presentar en la Secretaría de este Municipio las relaciones de alta ó baja, debidamente justificadas, hasta el día 31 del corriente.

Noja 16 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Manuel Azcona.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

IMPUESTO DE MINAS

SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1892-93

2 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO

IMPORTANTE.

RELACION que en cumplimiento á lo que preceptúan el artículo 3.º de la ley de 25 de Julio de 1883 y 22 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, base del impuesto del 2 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera y de lo prevenido por la Direccion general de Contribuciones en circular de 29 de Agosto del expresado año, forma esta Delegacion de acuerdo con el Ingeniero Jefe del ramo de minas existentes en esta provincia y que vienen siendo objeto de explotacion, en cuya relacion se señala á cada minero por cálculo prudencial la cantidad que debe abonar en el referido segundo trimestre por el impuesto tambien mencionado, debiendo de hacer presente que al fijar este cálculo sin tener conocimiento del resultado mayor ó menor de la explotacion, solo tiene por objeto el servir de antecedente en los casos de reclamaciones por notable diferencia ó por morosidad en la presentacion de las relaciones de productos que los mismos mineros tienen la obligacion de presentar en los diez primeros dias del mes de Enero próximo en la Delegacion de mi cargo.

Número de la carpeta registro.	Título de la mina.	NOMBRE DEL PROPIETARIO Ó SOCIEDAD.	CLASE del mineral.	TÉRMINO donde radica la mina.	Cantidad que se les señala por el 2 por 100 del producto b ruto como abono durante el segundo trimestre 1892-93.			
					A cada mina.		A cada minero.	
					Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
153	Anita	D. Juan Bailey Davies	Hierro	Castro-Urdiales	1850	»	1940	
163	Menuda	El mismo	Idem	Idem	90	»		
276	Dolores	D. Rufino de la Incera	Idem	Medio Cudeyo	33	60		
277	Segundo resguardo	El mismo	Idem	Idem	14	40	99	
279	Cualquier cosa	El mismo	Idem	Idem	51	»		
»	Los Mártires	Domingo Perfecto Basterrechea	Zinc	Idem	30	»	30	
586	Luisiana	Sociedad Vidriera Reinosana	Carbon	Las Rozas	12	»	12	
213	Pepita	D.ª Juliana Pineda	Hierro	Medio Cudeyo	12	80	12	80
695	Inagotable	Sociedad Providencia	Zinc	Tresviso	28	»		
501	Enclavada	La misma	Idem	Idem	17	»		
502	Segura	La misma	Idem	Idem	116	»		
506	Punta del clavo	La misma	Idem	Idem	208	60	499	38
637	Paciencia	La misma	Idem	Camaleño	61	38		
496	Almanzora	La misma	Plomo	Idem	50	40		
497	Aurora	La misma	Idem	Tresviso	18	»		
616	Eureka número 4	Sres. Harrison y Turner	Hierro	Penagos	210	»	210	
522	Desengaño	The Cantabrian Copper Miner	Cobre	Campóo de Suso	68	»	68	
570	Antonia	Sres. Hugh Lyle Smyh y don Eduardo Paul	Hierro	San Felices de Buelna	36	»	36	
596	Carmelina	Sociedad La Paulina	Idem	Camargo	844	32	844	32
529	Atrevimiento	D. Juan Manuel Mazariasa	Zinc	Tresviso	240	»	658	
5	Rosario	El mismo	Idem	Idem	418	»		
»	San José	Antonio del Diestro	Idem	Idem	4	»	4	
93	Imposible	Herederos de Sanchez Lamadrid	Agua salada	Valdáliga	16	»	16	
295	Queserá	Real Compañía Asturiana	Zinc	Reocin	299	20		
323	Demasia Queserá	La misma	Idem	Idem	79	20	1927	20
297	Rentería	La misma	Idem	Idem	1249	60		
324	Demasia Rentería	La misma	Idem	Idem	299	20		
300	San Roque	La misma	Idem	Idem	466	40		
319	Demasia San Roque	La misma	Idem	Idem	299	20		
299	San Tiburecio	La misma	Idem	Idem	1144	»		
411	Teresa	La misma	Idem	Idem	722	16		
422	Buenita	La misma	Idem	Idem	54	40		
437	Enriqueta	La misma	Idem	Alfoz de Lloredo	337	28	3697	20
409	San Bartolomé	La misma	Idem	Idem	204	»		
426	Santa Marta	La misma	Idem	Idem	2	72		
444	Toquilla	La misma	Idem	Udias	53	04		
441	Margarita	La misma	Idem	Idem	57	»		
407	San Roque	La misma	Idem	Alfoz de Lloredo	184	28		
436	Primera	La misma	Idem	Idem	172	72		

Número de la carpeta registro.	TITULO DE LA MINA	NOMBRE DEL PROPIETARIO Ó SOCIEDAD.	CLASE del mineral.	TERMINO en que radica la mina	Cantidad que se les señala por el 2 por 100 sobre el producto bruto como abono durante el segundo trimestre de 1892-93.	
					A cada mina. Pesetas. Cts.	A cada minero. Pesetas. Cts.
57 723	Elena Deusto Amalia	Sres. Hijos de Corcho D. Manuel Gil	Zinc Hierro	Santillana Castro-Urdiales	25 » 45 »	25 45
TOTAL.						10123 90

Al ponerlo esta Delegacion en conocimiento de los interesados por medio de este periódico oficial, debe hacerles saber que el que en el plazo marcado no presente las relaciones de productos en esta expresada Delegacion, tendrá que pasar por la cantidad fijada en el estado que precede, sin derecho á reclamacion alguna, cuyo estado estará expuesto al público por espacio de ocho días en la Administracion de Contribuciones, con el fin de que los mismos interesados puedan enterarse con más facilidad de las cuotas que se les han impuesto, para lo cual se ha tenido en cuenta las relaciones exhibidas en los trimestres anteriores, las estadísticas mineras y todos los antecedentes y datos que se han considerado precisos. Al propio tiempo se hace saber tambien á todos los mineros de la provincia que aunque no hayan obtenido productos de sus minas, esto no les exime del deber de presentar las oportunas relaciones que así lo acrediten.

Santander 19 de Diciembre de 1892.

El Delegado de Hacienda,

R. GUIJARRO.

Providencias judiciales

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado á instancia

de las Compañías de seguros reunidos tituladas «La Union» y el «Fénix Español», domiciliadas en Madrid, contra don Andrés del Soto Lopez, que lo es del pueblo de Anero, en esta provincia, sobre pago de seiscientos sesenta y nueve pesetas cincuenta y tres céntimos, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:
ENCABEZAMIENTO. — Sentencia.

En la ciudad de Santander á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos, el señor don Alejandro Martín Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por las Compañías de seguros reunidos tituladas «La Union» y el «Fénix Español» domiciliadas en Madrid y Barcelona, respectivamente, re-

presentadas por el Procurador don Isidoro Alonso Hernando, bajo la direccion del Abogado Doctor don Alfredo Alonso y Solórzano, contra don Andrés del Soto Lopez, vecino del pueblo de Anero, correspondiente al partido judicial de Santoña, sin que consten los autos las demás circunstancias, por no haber comparecido en los mismos, debido á lo cual está declarado rebelde, sobre pago de seis-

— 56 —

En las de 20.000 á 40.000 habitantes.	128
En las restantes.	64
143. Los mismos ú otros aparatos movidos á mano.	
Se pagará por cada uno:	
En Barcelona	56
En poblaciones de más de 40.000 habitantes	52
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.	40
En las restantes	26

TARIFA 3.ª

Cuando una ó varias de las industrias comprendidas en esta tarifa se ejerzan por Sociedades anónimas, contribuirán con arreglo á lo que dispone el art. 23 del reglamento.

Las que se ejerzan en los Establecimientos de correccion ó presidios satisfarán asimismo la cuota que les corresponda con arreglo al número respectivo.

Industria lanera y estambreira.

	Cuotas. Pesetas.
1. Máquinas de hilar y de retorcer:	
Movidas por agua, vapor, gas ú otro agente mecánico. Se pagará por cada 10 husos	3'64
Movidas por caballerías. Por cada 10 husos	2'75
A mano. Por cada 10 husos.	1'40
2. Telares mecánicos que tengan aparato á la Jacquard:	
Movidos por agua, vapor, gas, etc., en que se tejan telas cuyo ancho sea más de 1'045 metros. Se pagará por cada uno.	25'50
Movidos por caballerías, para tejer telas cuya dimension sea la expresada en el párrafo anterior. Se pagará por cada uno	20
Movidos por agua, vapor, gas, etc., para	

— 53 —

carruaje y de las destinadas en la línea á relevos y repuestos	25
Para el pago de cuota por el trayecto que recorran los carruajes, deberán aforarse los que, correspondiendo á un mismo servicio, arranquen de puntos distintos de la línea ó recorran esta á la vez, pero no aquellos que tengan los empresarios de repuesto:	
127. Navieros ó dueños de barcos.	
Por cada tonelada de arqueo hasta el límite de 500 en cada uno de los buques, pagarán	1'20
128. Tartanas, calesas y demás carruajes de alquiler de dos ruedas, situados en paradas ó puntos fijos.	
Se pagará:	
Por cada caballería en poblaciones de más de 20.000 habitantes	18
En las demás poblaciones	13
129. Tartanas, calesas y demás carruajes de dos ruedas dedicados á la conduccion de viajeros por carreteras y caminos,	
Pagarán:	
Por cada kilómetro de la línea que recorran	1
Por cada caballería	13
130. Tranvías ó caminos de hierro urbanos, servicio permanente ó que dure más de seis meses.	
Se pagará por cada metro de los que contenga el trayecto, aunque en todo ó en parte tenga doble vía:	
En Madrid y Barcelona	1'12
En poblaciones de 50.000 habitantes en adelante	0'60
En las demás poblaciones	0'30
131. Tranvías ó caminos de hierro urbanos, servicio estacional ó de temporada que no exceda de seis meses.	
Se pagará por cada metro que contenga el	

cientas sesenta y nueve pesetas cincuenta y tres céntimos, intereses y costas.»

PARTE DISPOSITIVA.—«Fallo: Que estimando bien probada la demanda, debo de condenar y condeno al demandado don Andrés del Soto Lopez, á que tan pronto como esta sentencia sea firme, pague á la Compañía de seguros reunidos titulada «La Union» y el «Fénix Español» ó á su subdirección en esta ciudad, la cantidad de seiscientos setenta y nueve pesetas cincuenta y tres céntimos y los intereses de esta suma á razón de un seis por ciento al año, á contar desde la interpelación judicial, condenándole también al pago de todas las costas.

Así por esta mi sentencia, que mediante la rebeldía del demandado se le notificará por edictos en la forma que disponen los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres en relación con el setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, á no ser que el actor solicite que se le hiciere personalmente y pudiese ser habido, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Martín.—Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don Alejandro Martín Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, hallándose celebrando audiencia pública en este día, de que doy fé.—Santander diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Ante mí, Benigno Velasco.»

Y habiéndose acordado que la referida sentencia se notifique al demandado don Andrés del Soto Lopez, en la forma acordada en primer término en la misma expido el presente

con el fin de que se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, como uno de los requisitos necesarios á dicha forma de notificación.

Dado en Santander á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Alejandro Martín.—Ante mí, Benigno Velasco.

CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, ha mandado se cite á Clotilde Rey Perez, vecina de Puente San Miguel, y querida de Benito Ramos, que ultimamente se encontraba trabajando en Puente Nansa y cuyo domicilio actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se la instruye en unión de otros por robo en la fonda de Cóbreces, bajo apercibimiento que de no concurrir se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Torrelavega diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—El Actuario, Marcelino García.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PERRO MUY HERMOSO.

Se ha perdido uno de raza mastin, con cabeza igual á los de presa, de color canela, tiene unos 80 centímetros de altura y unos 30 centímetros

de ancho de pecho; contesta al nombre de Tigre.

Quien lo traiga á don José MacLennan, al Astillero, será bien gratificado.

COMPANÍA «BAÑOS DE ONTANEDA»

El Consejo de Administración convoca á los señores accionistas para la junta general extraordinaria que ha de celebrarse el día 16 de Enero de 1893, en Santander, Muelle, 35, escritorio, á las tres de la tarde, para tratar de los asuntos siguientes:
Aumento del capital social.
Obras á ejecutar.
Santander 22 de Diciembre de 1892.
—El Secretario del Consejo, Luis de Torres y Quevedo.

La sociedad anónima «La Amistad Minera» celebrará junta general ordinaria el día 7 de Enero próximo, á las cuatro de la tarde, en la calle del Muelle, número 35, escritorio, para acordar el nombramiento del nuevo Consejo de Administración y demás asuntos concernientes á la misma.

Lo que se avisa para conocimiento de los interesados, según está prevenido.

Santander 20 de Diciembre de 1892.
—El Contador Secretario, J. de Pereda.

El contratista del *Boletín oficial*, ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo

con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho días siguientes de notada la falta, pues de hacerla pasado dicho término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

Asimismo ruega á los Sres Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendadas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso.

GRAN BAZAR ARAGONES

DE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

ATARAZANAS 14.—SANTANDER.

Almoneda permanente de las grandes existencias que tiene esta casa

CON GRAN REBAJA DE PRECIOS, en toda clase de artículos, como son:

Alhajas de oro y plata, muchas de estas al peso, relojes de todas clases, muebles, capas, impermeables, paraguas, toquillas, pañuelos de seda, merino y de bolsillo, medias, calcetines, delantales, mantones é infinidad de objetos difíciles de enumerar.

Imp. de la viuda de S. Atienza.

Vvrias industrias.

137. Almacenes ó depósitos para la custodia y conservación de muebles, alfombras, esteras y cualquiera clase de efectos.

Pagará cada uno por cuota irreducible . . . 150

138. Acarreos ó trasportes de minerales, carbones ó cualesquiera otros productos por cables aéreos.

Pagarán por cada caballo de vapor de 15 kilogramos que empleen en la tracción . . . 40

139. Empresarios ó contratistas con el Gobierno para la explotación de almadrasas.

Pagarán por cuota irreducible . . . 400

140. Pozos de nieve.

Se pagará por cada uno:

En Madrid y Barcelona . . . 336

En las demás capitales de provincia . . . 192

En las demás poblaciones . . . 78

Los dueños de pozos que figuren en la matrícula, tendrán derecho á hacer ventas de nieve ó hielo en las condiciones que el reglamento señala á los fabricantes de la tarifa 3.^a

Los establecimientos en que se sirven helados, que tengan para su exclusivo servicio y sin venta para el público ni para otros establecimientos un solo pozo ó depósito de nieve, pagarán el 25 por 100 de la cuota que les corresponde, según la población.

Las cuotas señaladas en este número son irreducibles.

141. Aljibes ó depósitos de aguas potables.
Pagará cada uno . . . 162

142. Cabrestantes ó grúas de vapor que trabajan en los puertos de mar y ríos navegables para alijo de las mercancías.

Pagará cada uno:
En poblaciones de más de 40.000 habitantes . . . 354

trayecto, aunque en todo ó en parte tenga doble vía:

En Madrid y Barcelona . . . 0'60

En poblaciones de 50.000 habitantes en adelante . . . 0'30

En las restantes . . . 0,15

Nota. Cuando una empresa utilice para su servicio algun trozo de la línea ó trayecto perteneciente á otra, al liquidar la cuota de la primera se contará para el pago dicho trayecto como si formara parte integrante de su línea.

132. Coches de lujo de dos y cuatro ruedas dedicados al servicio del público dentro de las poblaciones y que se alquilen por días ó por temporada.

Se pagará por cada caballería:

En Madrid . . . 44

En las demás poblaciones . . . 30

133. Alquiladores de caballos para paseo:
Pagará cada uno . . . 33

Lavaderos públicos.

134. Los de lana no anejos á fábricas de la industria lanera:

Pagarán:

Por un mes . . . 86

Por dos meses . . . 160

Por tres meses . . . 283

Por más de tres meses . . . 460

135. Los de ropa.

Pagarán:
Por cada banca . . . 1'15

Por cada 1'25 metros lineales en los lavaderos corridos . . . 1'15

136. Los de vapor para toda clase de ropas.

Se pagará:
Por cada caldera . . . 178